INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2025, DE 21 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se promueve la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

Este decreto tiene por objeto introducir dos correcciones de errores detectadas en los artículos 48 y 67 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, adecuando su redacción a la regulación de la formación profesional establecida en la normativa básica, tanto en relación con la modalidad semipresencial como en relación con el contenido de las programaciones didácticas de las enseñanzas de los grados D y E.

- En primer lugar, se modifica la redacción del artículo 48 para ubicar correctamente la referencia a la modalidad semipresencial, la cual se cita actualmente en dicho precepto junto con la modalidad presencial, cuando lo correcto es que se regule, dada su naturaleza, asociada en todo el decreto a la modalidad virtual.

- En segundo lugar, se modifica el artículo 67 para sustituir o eliminar, según el caso, algunos términos que se usaban en el anterior sistema de formación profesional educativo de los grados D y E y que ya no forman parte de la regulación básica del nuevo sistema de formación profesional. En concreto, en dicho precepto, al enumerar el contenido de las programaciones didácticas de ciclos y módulos profesionales, se han reproducido por error referencias a los términos «objetivos generales», «competencias personales y sociales» y «programa formativo», que deben sustituirse por los términos correctos utilizados en la norma básica, o bien suprimirse, según corresponda.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual,

corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

3.- Naturaleza jurídica.

La presente norma modifica un decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

Las modificaciones que se pretenden introducir en los artículos 48 y 67 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, tienen por objeto la corrección de los errores detectados en el texto de la norma, sin que estas modificaciones introduzcan ninguna alteración en el funcionamiento ni en la organización actual de las enseñanzas de formación profesional por parte de los centros docentes. No obstante, se trata de errores que no se deducen fácilmente de la lectura del texto, sino que su corrección puede suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, por lo que no pueden tramitarse como una mera corrección de errores, sino que exigen la tramitación de un decreto normativo.

En concreto, resulta aplicable al presente caso el artículo 17.2 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, según el cual, en caso de detectarse errores en una disposición general, se salvarán de la siguiente forma:

"2.1. Si los errores no se infieren de la lectura del texto y la rectificación puede suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, se salvarán mediante otra disposición general de igual rango.

2.2. Si se trata de meros errores u omisiones que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones, pero cuya rectificación se estime conveniente para evitar posibles confusiones, o en aquellos casos en que el error u omisión se deduzca claramente del contexto, se salvarán mediante acuerdo expreso."

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5, apartados 4.c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 17 de junio de 2026, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 18 de junio de 2026, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

 Examinado el contenido del proyecto normativo desde ese centro directivo, se estima que el proyecto no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de impacto por razón de género,** de fecha 16 de junio de 2026. Se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, precitado, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 El informe considera que la disposición normativa tiene un impacto neutro por razón de género, no incidiendo, por tanto, en la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Se comunicaron a las **Secretarías Generales Técnicas** de cada consejería el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

 No hicieron observaciones las secretarías generales técnicas de las consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local; Vivienda, Transportes e Infraestructuras; Sanidad; Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Familia, Juventud y Asuntos Sociales; Cultura, Turismo y Deporte y la Consejería de Digitalización.

Sí ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, habiendo sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**. Se solicitó en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

 Con fecha 11 de junio de 2026, dicha Dirección General emite informe favorable al proyecto de decreto.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 9 de julio de 2026. El dictamen contiene una observación de contenido y diversas observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción, de las cuales, todas las cuales han sido atendidas.

 Con fecha 9 de julio de 2026, se presenta explicación de voto favorable de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar. En la Memoria del Análisis de Impacto normativo se da respuesta a las observaciones contenidas en dicha explicación de voto.

5. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 10 de julio de 2026 del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto y la MAIN que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia, habilitándose un plazo para la presentación de alegaciones desde el 14 de septiembre al 2 de octubre de 2026, ambos inclusive. Se ha recibido un escrito de alegaciones, analizado y contestado en el apartado 10.4 de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO